



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 2 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0466

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Adecúese la demandada indicando correctamente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario), adviértase que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, desaparecieron los procesos "ordinarios". Bajo esta óptica pórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido a este Despacho Judicial, determinando claramente la acción que se enrostra, de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

2° Adecúense las pretensiones de la demanda, con precisión, qué declaraciones y condenas se pretenden sobre el contrato allegado con la demanda, atendiendo a las reglas de la ley sustancial sobre cumplimiento y ~~resolución de los~~ contratos. Conviene precisar que, si hablamos de la Resolución del Contrato, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva y, por último de condena.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

MLER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 648
Hoy
El Secretario. - 6 JUL 2021

HÉCTOR TORRES TORRES